



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES
INCIDENTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00116 00
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 31 de marzo de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada **REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES**, y se ordenó a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** el derecho de petición formulado por la accionante, mediante el cual solicitó el pago de la indemnización administrativa correspondiente al porcentaje asignado a su hija **NYLLIRETH BALLESTEROS FLOREZ** que se encuentra en reserva técnica, teniendo en cuenta que ya el grupo familiar fue indemnizado y allegó los documentos requeridos; así mismo, la realización del desembolso del 25% a su favor y se garantice el derecho a la igualdad, e indicar cuando será indemnizada y de existir algún impedimento indicar cuál (...)"

Pese a lo anterior, la señora **REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo, precisando que la UARIV, no había cumplido lo ordenado por el Despacho de fondo, pues hasta el momento no le habían dado respuesta a la

petición presentada el día 28 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 8 de noviembre de 2023, se requirió a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 21 de noviembre de 2023, fue contestado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, donde manifestó el trámite de reconocimiento de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio se encuentra suspendido debido a novedades en la documentación enviada por la accionante, por lo que debe allegar los documentos para subsanar la solicitud, teniendo en cuenta que las declaraciones extraprocesales aportadas son contradictorias entre ellas.

Por ello, se logró comunicación telefónica con la accionante (vía celular 3004052363), y al preguntársele si ya envió la "Sentencia de la Jurisdicción Civil en la que se determine el estado civil de la víctima directa al momento de la ocurrencia del hecho" al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co, indicando el número del radicado del caso 2221-2006, la señora REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES manifiesta que no, por lo que se le hace la precisión que debe enviarla lo más pronto posible, toda vez que la UARIV tiene suspendido el trámite para adoptar una decisión de fondo hasta que se allegue el documento y se encuentran corriendo los términos del trámite incidental; posteriormente, el día 23 de noviembre adiado, la accionante se acercó a las instalaciones del Juzgado, para manifestar que ella tenía la documentación física, por lo que iba a escanearla para enviarla a la UARIV con copia al Juzgado.

Así las cosas, para el día 1º de diciembre de 2023, ante la manifestación de la Entidad accionada sobre la suspensión del trámite de reconocimiento de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio, y al no evidenciarse correo electrónico de la accionante enviando la documentación a la UARIV, el día 30 de noviembre de 2023 se intenta comunicación con la accionante en múltiples oportunidades, pero no fue posible. Por ello, se requirió a la accionante y se le

concedió el término de **tres (3) días** para que allegara la constancia de envío de la "Sentencia de la Jurisdicción Civil en la que se determine el estado civil de la víctima directa al momento de la ocurrencia del hecho" al correo electrónico de la Entidad accionada documentacion@unidadvictimas.gov.co, previo a proceder con el cierre de Incidente de desacato, toda vez que el trámite se encuentra suspendido en razón a la carga impuesta a la accionante por las contradicciones en las declaraciones extraprocesales aportadas.

A la fecha y ante el no cumplimiento de la carga impuesta a la accionante, se **ORDENARÁ CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por la señora **REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, teniendo en cuenta que la inactividad en el trámite no obedece a negligencia u omisión de parte de la entidad accionada sino de la misma accionante que no ha cumplido con la carga que le fue debidamente comunicada para dar continuidad al trámite reclamado.

En el mismo sentido, debe indicarse que este trámite por la perentoridad del mismo, no da espera a que la accionante cumpla con lo requerido para determinar así, el cumplimiento o no de la obligación a cargo de la entidad accionada, que llevaría a verificar la imposición o no de la sanción contemplada para este tipo de asuntos; por lo que el Despacho al tener claro que no es la accionada la que ha incumplido con el trámite que debe seguirse, se procederá al cierre del incidente, sin que ello impida que ante el nuevo incumplimiento de la entidad, pueda la accionante solicitar el inicio de un nuevo incidente.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora **REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fdb9fe8ec16a2cfd71167f7d9253eff14215816d8e2bf56586b8c1f3d70e7**

Documento generado en 15/01/2024 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>